



Radicado: D 2023070004564

Fecha: 12/10/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante solicitudes con radicados N° 2022030212985 del 01 de julio de 2022 y 2022030240378 del 03 de agosto de 2022 (alcance a la solicitud inicial), el Departamento de Antioquia presentó al Ministerio de Educación Nacional la solicitud de modificación de planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, consistente en la conversión de algunos Centros Educativos Rurales a Instituciones Educativas Rurales, dando como resultado el concepto técnico de modificación de planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones mediante radicado del MEN 2023-EE-000779 del 03 de enero de 2023, así:

"...

Realizar la conversión de 15 cargos de directores rurales a rectores, por lo que la entidad debe proceder a realizar los trámites administrativos correspondientes.

Adicionalmente, debe suprimir 5 cargos de director rural...."

Asimismo, en el mismo concepto del Ministerio de Educación Nacional se indicó: "...La viabilidad financiera del presente concepto es garantizada por el Ministerio de Educación Nacional con



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

recursos del Sistema General de Participaciones de la partida para educación por población atendida, mediante concepto de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas con radicado No. 2022-IE-053241 del 29 de diciembre de 2022...

Por Resolución 2023060211326 del 12 de septiembre de 2023, por medio del cual se fusionan el C.E.R. LA MESETA con todas sus sedes y el C. E. R. LA CARLOTA con todas sus sedes, y se convierte en la I.E.R. LA CARLOTA, del municipio de PUERTO BERRIO, departamento de Antioquia.

A través de la Circular 17 del 12 de julio de 2022, emitida por el Ministerio de Educación en el cual se emiten orientaciones sobre incorporación de Directores Rurales con Derechos de Carrera en cargos de Rector como resultado de la transformación de Centros Educativos Rurales a Instituciones Educativas, establece que quien desempeña el cargo de Director Rural que se suprime, corresponda a un empleado con derechos de carrera administrativa caso en el cual, surge inmediatamente la protección de estabilidad laboral para mantener su vinculación, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 esto es, el derecho de preferencial del empleado de carrera administrativa a ser incorporado en un cargo igual o equivalente de la nueva planta de personal, cuando se produce la supresión del empleo del cual es titular. De conformidad con el marco legal vigente, procede que la Entidad Territorial Certificada de Educación, verifique la existencia de vacantes definitivas del cargo de Director Rural y proceda a su vinculación; de lo contrario, deberá a proceder a la incorporación inmediata y sin solución de continuidad en el nuevo cargo de Rector; por ser este un cargo equivalente en los términos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En lo referente a la supresión de cargos, la Ley 909 de 2004 en su artículo 44, expresa: *“ARTÍCULO 44. Derechos del empleado de carrera administrativa en caso de supresión del cargo. Los empleados públicos de carrera administrativa, que como consecuencia de la liquidación, reestructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o por modificación de planta de personal, se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización. El Gobierno Nacional reglamentará el proceso de reincorporación y el reconocimiento de la indemnización...”*

Por su parte, el Decreto Nacional 1083 de 2015, indica:

“ARTÍCULO 2.2.11.2.1 Derechos de los empleados de carrera por supresión del empleo. Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta y, de no ser posible, a optar por ser reincorporados o a percibir la indemnización de que trata el ARTÍCULO 44 de la Ley 909 de 2004, conforme a las reglas previstas en el decreto-ley que regula el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones. Mientras se produce la reincorporación, el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación. Efectuada dicha reincorporación, será actualizada la inscripción y el empleado continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo. De no ser posible la reincorporación dentro del término señalado en el decreto ley el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento de la indemnización y será retirado del Registro Público de Carrera. PARÁGRAFO . Producida la reincorporación, el tiempo servido antes de la supresión del cargo se acumulará con el servido a partir de aquella, para efectos de causación de prestaciones sociales, beneficios salariales y demás derechos laborales.”

“ARTÍCULO 2.2.11.2.2 Incorporación. Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían, por considerarse que no hubo supresión efectiva de estos, sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

“ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.”

En lo referente al Decreto Nacional 1075 de 2015:

“Artículo 2.4.6.1.1.5. Supresión de cargos. Las entidades territoriales suprimirán los cargos vacantes que no se requieran para la prestación del servicio educativo estatal; así como los cargos vacantes cuando su provisión supere el monto de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial, y los cargos vacantes de directivos docentes que no estén contemplados en el Decreto 1278-ley de 2002.

(Decreto 3020 de 2002, artículo 5°).

Artículo 2.4.6.1.1.6. Conversión de cargos. La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación del servicio educativo estatal.

Si la conversión implica un mayor costo, se debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. En ningún caso se podrán generar costos superiores al monto de los recursos del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial.

(Decreto 3020 de 2002, artículo 6°).”

En atención a lo anterior, se procederá a suprimir, convertir y reubicar el Cargo N° 989 de Director Rural del C. E. R. LA MESETA a Directivo Docente Rector a la I.E.R. LA CARLOTA, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 989.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario dar por terminado el encargo en vacante definitiva que viene cubriendo el señor **NICOLAS BERNABE CEBALLOS AGUILAR**, identificado con cédula N° **3364124**, Zootecnista, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, en la I. E. R. CRISTO REY, del municipio de MACEO, plaza N° 43.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 son causales de retiro del servicio: “...11. Supresión del empleo...”.

Conforme a lo anterior, retirar del cargo de Director Rural del C. E. R. LA MESETA, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 989, al señor **NICOLAS BERNABE CEBALLOS AGUILAR**, identificado con cédula N° **3364124**, Zootecnista, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002; y en consecuencia, incorporar sin solución de continuidad al señor **CEBALLOS AGUILAR**, como Directivo Docente Rector, en la I. E. R. LA CARLOTA, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 989, nueva plaza vacante.

En razón de la fusión del establecimiento educativo anteriormente señalado, y a la incorporación del señor **NICOLAS BERNABE CEBALLOS AGUILAR**, se hace necesario dar por terminado el encargo en vacante temporal del señor **CARLOS MARIO ALZATE BERMUDEZ**, identificado con cédula N° **71193020**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Castellana, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Director Rural, en el C. E. R. LA MESETA, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 989; en consecuencia, el señor Álzate Bermúdez, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. LA MESETA, sede C. E. R. LA MESETA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3347.

En consecuencia, al regreso a su plaza en propiedad del señor CARLOS MARIO ALZATE BERMUDEZ, se hace necesario dar por terminado la provisionalidad en vacante temporal de la señora **CARINA ELIANA AGUDELO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1039696799**, Normalista Superior, quien viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. LA MESETA, sede C. E. R. LA MESETA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3347.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Suprimir, los cargos de Directores Rurales del C. E. R. LA MESETA y el C. E. R. LA CARLOTA, del municipio de PUERTO BERRIO, plazas N° 989 y 20375, respectivamente; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Terminar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones el encargo en vacante definitiva del señor **NICOLAS BERNABE CEBALLOS AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3364124**, Zootecnista, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, en la I. E. R. CRISTO REY, del municipio de MACEO, plaza N° 43; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3°: Retirar del cargo como Director Rural, al señor **NICOLAS BERNABE CEBALLOS AGUILAR**, identificado con cédula N° **3364124**, Zootecnista, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, del C. E. R. LA MESETA, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 989; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Convertir y reubicar, el cargo de Director Rural a Directivo Docente Rector a la I.E.R. LA CARLOTA, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 989; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 5°: Incorporar sin solución de continuidad, en el cargo de Directivo Docente Rector al señor **NICOLAS BERNABE CEBALLOS AGUILAR**, identificado con cédula N° **3364124**, Zootecnista, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I.E.R. LA CARLOTA, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 989, nueva plaza vacante; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 6°: Terminar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones el encargo en vacante temporal del señor **CARLOS MARIO ALZATE BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71193020**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Director Rural, en el C. E. R. LA MESETA, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 989; en consecuencia, el señor Álzate Bermúdez, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. LA MESETA, sede C. E. R. LA MESETA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3347; según lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 7°: Terminar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones el nombramiento en provisionalidad vacante temporal de la señora **CARINA ELIANA AGUDELO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1039696799**, Normalista Superior, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. LA MESETA, sede C. E. R. LA MESETA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3347, en razón al regreso del señor **CARLOS MARIO ALZATE BERMUDEZ**, a su plaza en propiedad; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 8°: Notificar a los señores **NICOLAS BERNABE CEBALLOS AGUILAR** y **CARLOS MARIO ALZATE BERMUDEZ**, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO 9°: Notificar a la señora **CARINA ELIANA AGUDELO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1039696799**, haciéndole saber que contra el presente acto procede el Recurso de Reposición el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionada.

ARTÍCULO 10°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

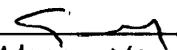
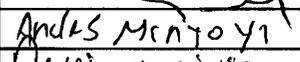
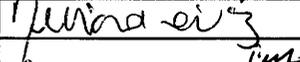
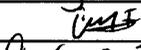
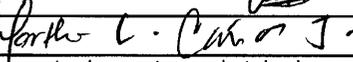
ARTÍCULO 11°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 12°: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ WANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza – Directora de Asuntos Legales		21/09/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya – Director de Talento Humano		3-10-2023
Revisó:	Juliana Díaz García. Directora de Permanencia Educativa		4-10-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo – Abogado Contratista		02/10/2023
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		22-09-2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			